



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Lima, 14 de Enero de 2026

***RESOLUCIÓN SBS
N° 00084-2026***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N° 26702, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el TUO del Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia, a partir de las mejores prácticas actuariales establecidas en la regulación internacional, considera pertinente modificar la normativa vigente sobre reservas matemáticas de rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) con el fin de actualizar la metodología de cálculo de dichas reservas matemáticas bajo un enfoque de mejor estimación, incorporando gastos y tasas de interés actualizadas, así como la constitución del margen sobre la mejor estimación, que permitan reflejar de manera adecuada las obligaciones de las empresas de seguros con los asegurados;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone la aprobación de sus proyectos normativos mediante resolución de Superintendencia, así como su publicación en su sede digital, con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica y la Gerencia de Estudios Económicos;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo “Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

**«TipoExpedienteSbs»
Nº «NumExpedienteSbs»
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306 que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y de riesgos catastróficos;

Que, el artículo 308 de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática de rentas vitalicias se constituye sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros; asimismo, el referido artículo faculta a la Superintendencia a dictar las normas relativas a su cálculo;

Que, mediante Resolución SBS N° 887-2018 y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual actualizó la metodología para la constitución de la reserva matemática sobre la base de un criterio prudencial para obtener una tasa de descuento que resulte de la comparación de la tasa de venta de la póliza, la tasa libre de riesgo y la tasa de venta promedio del SPP;

Que, a partir de la experiencia recogida en la supervisión de las disposiciones del referido Reglamento, y en concordancia con las mejores prácticas actuariales establecidas en la regulación internacional, como el Principio Básico de Seguros N° 14 de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), resulta necesario actualizar el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas provenientes del SPP y SCTR, con la finalidad de establecer la metodología para la constitución del margen sobre la mejor estimación, así como incorporar gastos y el uso de una tasa de interés actualizada que permitan reflejar de manera adecuada las obligaciones de la empresa con los asegurados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y Regulación y Jurídica y la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR, de acuerdo con lo siguiente:

"REGLAMENTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE RENTAS VITALICIAS DEL SPP Y SCTR"

Artículo 1º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de seguros comprendidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, autorizadas a operar contratos de rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y rentas provenientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento los siguientes conceptos se refieren a:

1. **Ajuste por volatilidad (VOLA):** es un ajuste que se realiza al Vector de Tasas de Descuento (VTD), a fin de tomar en cuenta la iliquidez de los pasivos de seguros y reducir el impacto de volatilidad de mercado de corto plazo sobre los estados financieros de las empresas. El VOLA consiste en añadir un diferencial (*spread*) al VTD, el cual produce un desplazamiento en paralelo sobre esta curva de tasas de interés. La Superintendencia determina la metodología para el cálculo del VOLA.
2. **Costos o gastos generales:** comprenden, pero no se limitan, a los costos de contabilidad, recursos humanos, costos de auditoría, tecnología y mantenimiento de la información, depreciación de edificios, alquileres, y gastos de mantenimiento y servicios, gastos relacionados al desarrollo de nuevo negocio de seguros, gastos de publicidad y los gastos incurridos para la mejora de procesos internos del negocio. Los gastos generales que se incurran por la administración de las obligaciones de contratos de seguros deben asignarse, de modo realista y objetivo, entre los gastos de administración, de adquisición, de gestión de inversiones y de gestión o liquidación de siniestros.
3. **Costos o gastos de administración:** son los gastos esperados relativos a la suscripción, evaluación, cobranza, producción, redistribución (coaseguro y reaseguro), control del riesgo y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto de una cartera de seguros, sin considerar los gastos correspondientes a la liquidación y pago de siniestros.
4. **Costos o gastos de adquisición:** comprenden todos los gastos esperados relacionados a generar una venta y mantenerla, tales como las comisiones de los corredores, promotores y/o comercializadores de seguros, comisiones por ventas a través de bancos, comisiones por venta directa y otros canales exclusivamente relacionados con la venta de seguros o el sostenimiento de las pólizas. Se incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros, tales como la evaluación del estado de salud de los asegurados, los costos de emisión, premios y bonos de reconocimiento por venta, campañas y cualquier otro desembolso que tenga como objeto concretar la venta de un seguro o mantener la póliza vigente.
5. **Costos o gastos de gestión de inversiones:** comprenden todos los gastos esperados relacionados con la gestión de las inversiones que respaldan las reservas matemáticas, incluyendo el MOCE de la empresa, entre ellos, los gastos involucrados con el personal o por terceras personas relacionadas al proceso de gestión de inversiones.
6. **Costos o gastos de gestión o liquidación de siniestros:** comprenden todos los gastos esperados por la empresa para la liquidación y pago de los siniestros, tales como los gastos por servicios prestados por ajustadores y peritos, así como los asociados al personal o a terceras



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

personas que realizan la gestión de pago y liquidación de los siniestros, sin considerar los gastos incluidos en gastos de administración.

7. **Cobertura:** se refiere a las coberturas de Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia de las rentas del SPP y a las coberturas de Invalidez y Sobrevivencia del SCTR, así como a la cobertura por gastos de sepelio.
8. **Dólares:** dólares de los Estados Unidos de América.
9. **Factor de mejora de mortalidad:** factor de ajuste sobre las tasas de mortalidad que recoge las mejoras futuras de la mortalidad.
10. **Flujos de pasivos futuros esperados:** corresponde a la proyección de egresos en base a la mejor estimación que se derivan de las pólizas y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes.
11. **Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE):** incertidumbre asociada al riesgo técnico inherente a la estimación de los flujos de pasivos futuros esperados para el cumplimiento de las obligaciones netas de reaseguro cedido derivadas de las pólizas o contratos de reaseguro aceptado, y de coaseguro recibido.
12. **Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos:** Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1660-2025.
13. **Reglamento de Gestión Actuarial:** Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias.
14. **Reglamento de Gestión Integral de Riesgos:** Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias
15. **Soles VAC:** soles indexados por el Valor Adquisitivo Constante (VAC) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
16. **Tasa libre de riesgo ajustada:** tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos actariales brutos de cada póliza, permite obtener un valor igual al valor presente de dichos flujos brutos aplicando el Vector de tasas de descuento ajustado (VTDA) vigente en el mercado, correspondiente a la moneda de la póliza. La primera tasa libre de riesgo ajustada corresponde a la utilizada en la primera valoración de reserva matemática, después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
17. **Vector de tasas de descuento ajustado (VTDA):** curva de tasas libre de riesgo ajustado por el VOLA. El VTDA se determina según se indica en el Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Modelo general de la reserva matemática

- 3.1. La reserva matemática tiene por objeto cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras derivadas del pago de rentas o siniestros, gastos, así como otras obligaciones contractuales, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución, de cada póliza y contrato de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigente.
- 3.2. Las empresas deben calcular el importe de la reserva matemática que deben constituir utilizando el criterio de mejor estimación actual de los flujos de pasivos futuros esperados (valor medio esperado), considerando el riesgo de longevidad y factores de mejora de mortalidad al tratarse de seguros de rentas vitalicias.
- 3.3. Las empresas deben constituir un margen sobre la mejor estimación (*MOCE–Margin Over Current Estimate*) para cubrir la incertidumbre asociada al riesgo técnico de los flujos de pasivos futuros esperados de sus obligaciones. Este margen se calcula de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Disposiciones generales

- 4.1 La valuación de la reserva matemática se debe calcular póliza a póliza sobre bases actariales y con la aplicación de procedimientos actariales, técnicos y estadísticos generalmente aceptados en la práctica actuarial.
- 4.2 Para la proyección de flujos de pasivos se deben de utilizar las tablas de mortalidad vigentes que apruebe la Superintendencia.
- 4.3 La proyección de los flujos de pasivos debe incluir los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición (en caso corresponda) y de gestión de siniestros que aún no se hayan desembolsado, los cuales deben considerar el supuesto de inflación futura sobre gastos. La inflación futura debe proyectarse teniendo en cuenta la estructura y la naturaleza de los gastos de la empresa.
- 4.4 Los flujos de pasivos deben considerar el período garantizado inherente a la cartera de pólizas vigentes.
- 4.5 Los flujos de pasivos deben ser agrupados por moneda de origen de la póliza. En caso de los gastos de sepelio, se debe considerar en moneda soles VAC, en caso corresponda.
- 4.6 Los datos que se utilicen en el cálculo de las reservas matemáticas tienen que ser datos exactos, completos y adecuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Gestión Actuarial.
- 4.7 El cálculo de la reserva matemática debe realizarse con frecuencia mensual.

Artículo 5°.- Determinación del VTDA

- 5.1. El VTD utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas se actualiza de forma trimestral y se calcula a partir del promedio de las Curvas Cupón Cero correspondientes a las transacciones realizadas en los 12 meses calendario previos a la fecha de cálculo de la reserva matemática. La actualización de la VTD se debe aplicar en los meses de enero, abril, julio y octubre del año calendario.
- 5.2. El VTD se calcula para cada moneda utilizando la Curva Soberana en Soles, Soles VAC y la Curva Cupón Cero de Dólares Globales publicadas por la Superintendencia.
- 5.3. El VTDA incorpora el VOLA, el cual produce un desplazamiento en paralelo sobre el VTD. El VTDA es publicado y calculado trimestralmente por la Superintendencia. La publicación del VTDA se realiza en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario.
- 5.4. Para efectos de la aplicación del VTDA a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero más VOLA en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.
- 5.5. La Superintendencia puede modificar la frecuencia de actualización del VOLA, así como el horizonte temporal utilizado para la determinación de la VTD, en caso alguna situación de la coyuntura del mercado lo amerite.

Artículo 6º.- Enfoque Metodológico

- 6.1. Se calcula una reserva bruta; es decir, se deben proyectar los flujos de pasivos futuros esperados totales, sin considerar el efecto de los contratos de reaseguro y/o coaseguro de los riesgos cedidos.
- 6.2. Para el cálculo de la reserva se siguen los siguientes pasos:

1. Paso 1- Proyección

- a) Se proyectan todos los flujos de pasivos futuros esperados brutos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Los flujos de pasivos incluyen los pagos contractuales por rentas o siniestros futuros esperados.
 - ii. Se incluyen también los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición, en caso corresponda, y de gestión o liquidación de siniestros que aún no se hayan desembolsado.
 - iii. Los supuestos para esta proyección corresponden a la mejor estimación de los flujos de pasivos futuros esperados, que pueden ser diferentes a los supuestos utilizados para el cálculo de la prima. Asimismo, deben incorporar el supuesto de inflación sobre gastos y variaciones en el tipo de cambio, esto último en caso corresponda.
- b) Los costos o gastos de adquisición se consideran en el momento en el que se esperan incurrir.
- c) Los flujos de pasivos son flujos actuariales, es decir, se ponderan por la probabilidad de que estos ocurran.

2. Paso 2- Valor Presente

- a) Para descontar los flujos actuariales considerados para estimar la reserva matemática bruta, se emplea la tasa libre de riesgo ajustada que corresponda a la moneda en la que están denominadas las obligaciones. Es decir, los flujos de pasivos en dólares, soles y soles VAC se descuentan con la tasa libre de riesgo ajustada en dólares, soles y soles VAC, respectivamente.
- b) La tasa libre de riesgo ajustada vigente se estima por cada moneda y póliza, y se actualiza en los meses de enero, abril, julio y octubre del año calendario.

Artículo 7º.- Reserva cedida y reaseguro aceptado

- 7.1. Para el cálculo de la reserva matemática cedida se considera la totalidad de los flujos de obligaciones cedidas en reaseguro. Los flujos cedidos se registran por separado en la cuenta contable respectiva.
- 7.2. Para reaseguro aceptado o adquisición de cartera, se calcula la reserva matemática, descontando los flujos aceptados a la tasa libre de riesgo ajustada vigente al día de la aceptación o adquisición de cartera.

Artículo 8°.- Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

8.1. El MOCE se constituye para asegurar que el valor de la reserva matemática sea equivalente al importe necesario para cubrir el costo de las obligaciones con los asegurados. Se calcula por póliza, de forma separada de la reserva en base a la mejor estimación. El MOCE no puede ser negativo.

8.2. El MOCE en el momento inicial se define como:

$$MOCE = CoC * \sum_{t \geq 0} \frac{MS_t}{(1 + r_{t+1})^{t+1}}$$

Donde:

MOCE : margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática neta en el momento inicial.

MS_t : margen de solvencia que le corresponde a la póliza al final año t.

r_{t+1} : tasas del VTD vigente correspondiente al vencimiento de $t + 1$ años, el VTD vigente se calcula de acuerdo con lo especificado en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del presente Reglamento.

CoC : tasa de costo de capital igual al 6%. La tasa de costo de capital es la misma para todas las empresas.

8.3. Para calcular el MOCE es necesario proyectar el *MS* anualmente, hasta el final de la vigencia de las obligaciones.

8.4. Para calcular el *MS_t* se proyectan los flujos según lo indicado en el numeral 6.5 del artículo 6° del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias.

8.5. El MOCE incorpora el costo de financiación de un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia.

Artículo 9°.- Metodología propia para la estimación del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

9.1. Sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Gestión Actuarial, si la empresa evidencia que para el cálculo del MOCE no le resulta aplicable la metodología establecida en el artículo 8° del presente Reglamento, puede utilizar una metodología propia, previa autorización de la Superintendencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:

1. Copia expedida por el Gerente General del acuerdo de Directorio u órgano equivalente donde conste la decisión de solicitar autorización a la Superintendencia para utilizar una metodología propia para la estimación del MOCE de la reserva matemática de rentas vitalicias del SPP y SCTR, y la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
2. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas, que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Resumen ejecutivo en el que se describa los principales aspectos de la metodología utilizada.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) El detalle de la metodología elegida y el sustento de su aplicación frente a la metodología establecida en el presente Reglamento.
 - c) Hipótesis, supuestos y consideraciones de la metodología que influyan en los resultados.
 - d) Las estadísticas con base en las cuales se realiza la valuación y constitución del MOCE.
 - e) Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación de la metodología que se someta a aprobación, y su comparación con los resultados de aplicar la metodología regulatoria.
- 9.2. Ante cambios en la metodología, la empresa debe solicitar la autorización a la Superintendencia de forma previa a su uso, demostrando que la nueva metodología refleja de mejor manera su experiencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:
1. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, debidamente firmado por el responsable del cálculo de las reservas técnicas, el cual debe contener al menos la información señalada en el numeral 2 del párrafo 9.1, e incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior, y frente a la metodología establecida en el artículo 8° del presente Reglamento.
 2. Copia expedida por el Gerente General del acta de aprobación del Directorio u órgano equivalente donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
- 9.3. La nueva metodología o los cambios a la metodología se aplican a partir de su autorización. Durante el proceso de autorización, la Superintendencia puede requerir cualquier otra información relacionada que permita confirmar la razonabilidad técnica de la metodología por la cual se solicita autorización. La Superintendencia aprueba o deniega la autorización en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 10º.- Documento metodológico de gastos

- 10.1. El documento metodológico de gastos debe explicar el método de distribución del gasto desde cada categoría de gastos (administración, de gestión de inversiones, de adquisición, en caso corresponda, y de gestión o liquidación de siniestros) a las pólizas y contratos de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido vigentes. Dichas categorías, deben tener en cuenta los gastos generales en que se incurra por la administración de las obligaciones de contratos de seguros. De emplearse ratios para la asignación de gastos, estos deben ser coherentes y consistentes con las características del negocio de rentas vitalicias, especificando su forma de aplicación. Este documento y sus actualizaciones deben ser aprobados por el Directorio y estar a disposición de la Superintendencia.

- 10.2. La información estadística y cálculos que se empleen para determinar los supuestos de gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición, en caso corresponda, y de gestión o liquidación de siniestros esperados del modelo actuarial deben encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 11º.- Tratamiento contable de la reserva matemática

- 11.1. La reserva matemática bruta incluye la reserva matemática base bruta, el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) y la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

- 11.2. La reserva matemática base bruta resulta de emplear la primera tasa libre de riesgo ajustada.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- 11.3. La variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés refleja la diferencia entre la reserva matemática neta cuya mejor estimación se calcula con la primera tasa libre de riesgo ajustada, y la reserva matemática neta cuya mejor estimación se calcula con la tasa libre de riesgo ajustada vigente, recalcular en cada nuevo trimestre calendario de valoración.
- 11.4. La empresa debe determinar la primera tasa libre de riesgo ajustada en la primera valoración de la reserva matemática, después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- 11.5. Las pérdidas o ganancias producidas por cambios en las tasas de interés en la reserva matemática se deben registrar en el patrimonio, y se reclasifican a ingresos o gastos, según corresponda, mediante una asignación sistemática hasta que se extinga la póliza. Los cambios en la reserva matemática producidos por otros factores de riesgo deben ser reconocidos en el estado de resultados.

Artículo 12º.- Resguardo de la información de la valuación

- 12.1. Las empresas deben mantener debidamente organizados y completos los expedientes y sistemas de información que sustentan las bases de datos y las reserva matemática bruta y neta de reaseguro, incluyendo pólizas y contratos de reaseguro y coaseguro. Esta información debe estar a disposición de la Superintendencia.
- 12.2. Las empresas deben efectuar un resguardo, en medios magnéticos, de la información utilizada para realizar la valuación mensual de las reservas técnicas, así como de los resultados obtenidos de dicha valuación. La información debe corresponder a aquella que la empresa haya empleado al momento de la valuación de acuerdo con los modelos actuariales utilizados.
- 12.3. Para efectos de la valuación de la reserva por póliza, se deben incluir todas las variables utilizadas que sustenten el cálculo de la reserva. Asimismo, se debe calcular y mantener la información relativa a la parte cedida y retenida de la reserva de cada póliza, correspondiente a contratos de reaseguro o coaseguro. La Superintendencia puede establecer la estructura de bases de datos con información mínima que la empresa debe tener a disposición.

Artículo 13º.- Gestión del riesgo por fluctuaciones de tasas de interés en la reserva matemática

- 13.1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, el Directorio es responsable de adoptar las medidas necesarias para que la empresa opere en concordancia con su apetito por riesgo, considerando las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia, frente a la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en las tasas de interés utilizadas en la valorización de las reservas matemáticas.
- 13.2. En el marco de las políticas de gestión de activos y pasivos previstas en el artículo 8 del Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos, la empresa debe establecer objetivos respecto a los niveles de apetito por riesgo ante fluctuaciones de tasas de interés que impacten en la reserva matemática.
- 13.3. Los manuales de políticas, procedimientos y metodologías señalados en el artículo 9 del Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos deben incluir la definición de límites de riesgo por fluctuaciones de tasas de interés que impacten en la reserva matemática, los cuales deben ser aprobados por el Directorio. El resultado del monitoreo debe incluirse en el Informe Anual de Riesgos señalado en el artículo 39 del citado Reglamento, en la parte correspondiente a los riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Plan de adecuación

Las empresas deben elaborar un plan de adecuación al presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el 30.09.2026.

Segunda.- Registro contable del cambio de metodología de constitución de reserva

La reserva matemática asociada al stock de seguros de rentas vitalicias hasta el 31.12.2026 y las pólizas emitidas a partir del 01.01.2027 deben sujetarse de forma inmediata a las disposiciones del presente Reglamento cuando este entre en vigencia.

El impacto de la primera aplicación del presente Reglamento al stock de pólizas de rentas vitalicias hasta el 31.12.2026, resulta de la diferencia de (i) la reserva matemática calculada al 31.12.2026 con las disposiciones del presente Reglamento y (ii) la reserva matemática contable constituida al 31.12.2026 considerando lo establecido en el Reglamento de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), aprobado por Resolución SBS N° 887-2018 y normas modificatorias. Dicho impacto se debe registrar con abono a la subcuenta 3801.07 “Ganancias por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” o cargo a la subcuenta 3802.07 “Pérdidas por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR”, según corresponda.

Tercera.- Efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias

El importe reconocido en la subcuenta 3801.07 “Ganancias por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” no es materia de distribución de utilidades ni se encuentra a disposición para ser capitalizado.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se modifica la descripción de la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros” del Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, conforme se indica a continuación:

“DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra la reserva matemática bruta de los seguros que cubren los riesgos de vida determinada mediante cálculos actuariales, comprendiendo también el valor actual de las rentas vitalicias referidas a los seguros de vida particular, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y rentas de jubilación, de invalidez y de sobrevivencia del SPP.*

La reserva matemática bruta se descompone en reserva matemática base bruta, margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) y variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

Para las pólizas de seguros que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año) sobre riesgos biométricos, en la reserva matemática base bruta,

cuya mejor estimación se calcula empleando la primera tasa de interés mínima, se debe incorporar el valor de la reserva mínima bruta y la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés se debe registrar la diferencia entre la reserva mínima neta, cuya mejor estimación se calcula con la primera tasa de interés mínima, y la reserva mínima neta, cuya mejor estimación se calcula con la tasa de interés mínima vigente a la fecha de recálculo.

Para las rentas vitalicias del SPP y SCTR, se considera la reserva matemática base bruta, cuyo valor resulta de emplear la primera tasa libre de riesgo ajustada estimada y la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés que refleja la diferencia entre la reserva matemática neta, cuya mejor estimación se calcula con la primera tasa libre de riesgo ajustada, y la reserva matemática neta, cuya mejor estimación se calcula con la tasa libre de riesgo ajustada vigente, recalculada en cada nuevo trimestre de valoración.

El MOCE incorpora el costo de financiación de un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia.”

2. Se modifica la descripción y dinámica contable de la cuenta 3801 “Utilidades no distribuidas” del Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, conforme se indica a continuación:

“DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran las utilidades netas de ejercicios anteriores que se encuentran a disposición de los accionistas, así como las utilidades netas de ejercicios anteriores con acuerdo de capitalización que todavía no ha sido implementado.*

Asimismo, incluye lo siguiente: i) ganancias netas no realizadas de las inversiones disponibles para la venta; ii) el incremento patrimonial por la aplicación del método de participación patrimonial correspondiente a las inversiones en subsidiarias y asociadas; iii) ganancias netas no realizadas por cambios en las reservas matemáticas por variaciones de las tasas de interés del mercado; y, iv) ganancias por efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR.

DINÁMICA

DÉBITOS: (...)

CRÉDITOS (...)

- *Por la ganancia por efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR.”*

3. Se modifica la descripción y dinámica contable de la cuenta 3802 “Pérdidas acumuladas” del Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, conforme se indica a continuación:

"DESCRIPCIÓN : En esta cuenta se registran las pérdidas de ejercicios anteriores. Asimismo, incluye lo siguiente: i) pérdidas netas no realizadas de las inversiones disponibles para la venta; ii) disminución patrimonial por la aplicación del método de participación patrimonial correspondiente a las inversiones en subsidiarias y asociadas; iii) pérdidas netas no realizadas por cambios en las reservas matemáticas por variaciones de las tasas de interés del mercado; y iv) pérdidas por efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR.

DINÁMICA

DÉBITOS: (...)

- Por la pérdida por efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR.

CRÉDITOS (...)

4. Se incorpora la sub-cuenta 3801.07 “Ganancias por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” en el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica”.
5. Se incorpora la sub-cuenta 3802.07 “Pérdidas por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” en el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica”.
6. Se modifica las Normas de agrupación de la Forma “A” - Estado de Situación Financiera de acuerdo con el siguiente cuadro:

PASIVO Y PATRIMONIO	NIVELES QUE COMPRENDE			
	RUBROS	CUENTAS	SUBCUENTAS	CUENTAS ANALÍTICAS
(...)				
- Resultados acumulados			3801.01 + 3801.02 + 3801.07 + 3802.01 + 3802.07	
(...)				

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo SV-15A “Información de Seguros de Vida” de la Resolución SBS N° 1660-2025 “Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos para empresas de seguros”, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incluir el campo “Reserva de Gastos en la RM” como columna N°13 y reemplazar la numeración de las columnas subsiguientes, de acuerdo con lo siguiente:

Reserva de Gastos en la RM	Componente financiero asumido por la empresa	Componente financiero asumido por el asegurado	Unit-linked	Reserva de Siniestros Total	Reserva de Siniestros Cedida	...
----------------------------	--	--	-------------	-----------------------------	------------------------------	-----



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

13	14	15	16	17	18	...
----	----	----	----	----	----	-----

...	Reserva de Siniestros Retenida	Reservas Técnicas Adicionales por Siniestros	Tasa de Interés Técnico	Tasa Garantizada	Run - off	
...	19	20	21	22	23	

2. Incluir en la sección “Notas”, lo siguiente para la columna N°13 (Reserva de Gastos en la RM):
 13. Indicar el valor de la reserva de gastos que compone la reserva matemática total, expresado en soles y con dos decimales, a la fecha de reporte. Esta reserva contempla el valor presente de los flujos futuros esperados asociados a gastos de adquisición en caso corresponda, administración, gestión o liquidación de siniestros y gestión de inversiones.

Artículo Cuarto.- Incorpórese la Segunda Disposición

Final y Transitoria en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

“Segunda- Efecto de la primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR en el Patrimonio Efectivo

Los importes reconocidos en las sub-cuentas 3801.07 “Ganancias por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” y 3802.07 “Pérdidas por efectos de primera aplicación del Reglamento de Reservas Matemáticas de Rentas Vitalicias del SPP y SCTR” no forman parte del cómputo del patrimonio efectivo.”

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en

vigencia a partir del 01.01.2027; fecha en la cual queda derogado el Reglamento de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), aprobado por la Resolución SBS N° 887-2018 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese